

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

022112 21 NOV 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA (E) DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 020246 del 10 de octubre de 2022

CONSIDERANDO

Que CARLOS FERNANDO AGUDELO GOMEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91477816, presentó para su convalidación el título de DOCTOR EN AUTOMÁTICA E INFORMÁTICA INDUSTRIAL, otorgado el 3 de mayo de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2022-EE-242833.

Que el convalidante adjunta copia del título de INGENIERO DE DISEÑO Y AUTOMATIZACION ELECTRONICA otorgado el 30 de julio de 1999, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE LA SALLE, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **“acreditación o reconocimiento en alta calidad. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.”**.

Que el artículo 14 establece que, *“(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...)* Parágrafo. *La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico.”*

Que el 14 de octubre de 2022, se pudo establecer que el programa de Doctorado En Automática E Informática Industrial, ofertado por la Universitat Politècnica de València, España, es un doctorado oficial regulado por el Real Decreto 99 de 2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de CARLOS FERNANDO AGUDELO GOMEZ

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR EN AUTOMÁTICA E INFORMÁTICA INDUSTRIAL, otorgado el 3 de mayo de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, ESPAÑA , a CARLOS FERNANDO AGUDELO GOMEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91477816, como DOCTOR (A) EN AUTOMÁTICA E INFORMÁTICA INDUSTRIAL.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

**LA SUBDIRECTORA (E) DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**


GINA MARCELA CORTÉS PARRA

Proyectó: Carla Marcela Parada Vila - 11 de noviembre de 2022

Revisó: Felipe Alberto Lizarazo

Aprobó: GINA MARCELA CORTÉS PARRA